



**SEMARNAT**

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE  
DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE TABASCO

INSPECCIONADO: QUINTA CORRAL S.P.R. DE R.L. DE C.V.

EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/33.3/2C.27.5/0002-19

ACUERDO No. PFFPA/33.3/2C.27.5/0002-19/50

ACUERDO DE CIERRE

090

En Villahermosa, Municipio de Centro, Estado de Tabasco, siendo el día nueve de abril del año dos mil diecinueve.

Visto para resolver el expediente administrativo al rubro citado, instruido a la QUINTA CORRAL S.P.R. DE R.L. DE C.V., con motivo del procedimiento de inspección y vigilancia, se dicta la siguiente resolución que a la letra dice:

**RESULTANDO:**

- 1.- Que mediante orden de inspección No. 002/2019 de fecha seis de febrero del año dos mil diecinueve, signada por el C. MTRO. JOSÉ TRINIDAD SÁNCHEZ NOVEROLA Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, se ordenó visita de inspección a la QUINTA CORRAL S.P.R. DE R.L. DE C.V., REPRESENTANTE LEGAL, PROMOVENTE, ENCARGADO, OCUPANTE O QUIEN RESULTE RESPONSABLE DEL PROYECTO "CULTIVO DE TILAPIA EN ESTANQUERÍA RUSTICA QUINTA CORRAL S.P.R. DE R.L. DE C.V." UBICADO EN LA RANCHERÍA ORIENTE, QUINTA SECCIÓN, DEL MUNICIPIO DE COMALCALCO, ESTADO DE TABASCO, comisionándose a los CC. Ecol. Armando Gómez Ligonio e Ing. Angel Alberto Domínguez Ramírez, inspectores adscritos a esta Delegación para que realizaran dicha diligencia, con el objeto de verificar si la QUINTA CORRAL S.P.R. DE R.L. DE C.V., ha dado cumplimiento a los Términos y Condicionantes de la autorización en materia de impacto ambiental autorizado mediante el oficio resolutivo SEMARNAT/SGPARN/147/2792/2017 de fecha 28 de agosto del 2017, emitida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales del Estado de Tabasco, de acuerdo con lo establecido en el artículo 28 primer párrafo y fracción XII de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; y de acuerdo Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, en su artículo 5º inciso I y fracciones I y III y artículo 47.
- 2.- Que en cumplimiento a la orden precisada en el resultando anterior, con fecha siete de febrero del año dos mil diecinueve, el personal comisionado, procedió a levantar el acta de inspección No. 27/SRN/IA/002/2019, en la cual no se circunstanciaron hechos y omisiones que puedan ser constitutivos de infracciones a las leyes ambientales vigentes.
- 3.- Seguido por sus cauces el procedimiento de inspección y vigilancia, mediante el proveído descrito en el Resultando que antecede, esta Delegación ordeno dictar la presente resolución.

**CONSIDERANDO:**

I.- Que esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco es competente para conocer y resolver este procedimiento administrativo, con fundamento en los artículos por los artículos 4º párrafo quinto, 14, 16 y 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17, 26 y 32 Bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 167, 167 Bis, 167 Bis 1, 167 Bis 2, 167 Bis 3, 167 Bis 4 y 168, 169, 171, 173 y 179 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 55, 57, 58, 59, 60, 61, 62 y 63 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación de Impacto Ambiental; 2, 3, 16 fracción V, 57 fracción I, 83 y 85 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo 1, 2º fracción XXI, inciso a), 41, 42, 46 fracción XIX, 68 Fracción IX, X XI, XII, XIII, XIX, XXI, XXIII, XXXI, XXXII Y XLIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicado el veintiséis de noviembre del dos mil doce. Artículo Primero, Segundo y Tercero Numeral 2º de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y artículo Segundo del acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las Delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las



entidades federativas y en la zona metropolitana del Valle de México; publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 14 de Febrero del 2013, mismo que entró en vigor el día 15 del mismo mes y año.

II.- En atención a la orden de inspección No. 002/2019 de fecha 06 de febrero del 2019 a nombre de QUINTA CORRAL S.P.R. DE R.L. DE C.V., los inspectores se constituyeron en el "CULTIVO DE TILAPIA EN ESTANQUERIA RUSTICA QUINTA CORRAL S.P.R. de R.L. de C.V.", UBICADA EN LA RANCHERIA ORIENTE 5TA SECCION, MUNICIPIO DE COMALCALCO, TABASCO, en donde se entrevistaron con el [REDACTED] quien tiene el carácter de Representante legal del proyecto antes descrito, con quien se identificaron como inspectores federales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, a quien le informaron el motivo de la visita de inspección y le hicieron entrega de la orden de Inspección No. 002/2019 de fecha 07 de febrero del 2019, firmándola de recibido con firma autógrafa y de igual manera designo a los 2 testigos y los acompaño a realizar el recorrido motivo de la visita de inspección y dando cumplimiento a lo estipulado en la orden de inspección antes descrita y con el objeto de verificar si C. QUINTA CORRAL S.P.R. de R.L. de C.V., REPRESENTANTE LEGAL, PROMOVENTE, ENCARGADO, OCUPANTE O QUIEN RESULTE RESPONSABLE DE LAS OBRAS Y/O ACTIVIDADES DEL PROYECTO "CULTIVO DE TILAPIA EN ESTANQUERIA RUSTICA QUINTA CORRAL S.P.R. de R.L. de C.V." UBICADO EN LA RANCHERIA ORIENTE QUINTA SECCION, DEL MUNICIPIO DE COMALCALCO, ESTADO DE TABASCO, ha dado cumplimiento a los Términos y Condicionantes de la autorización en materia de impacto ambiental autorizado mediante el oficio resolutive SEMARNAT/SGPARN/147/2792/2017 de fecha 28 de agosto de 2017, emitida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales del Estado de Tabasco, de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 primer párrafo y fracción XII de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, y de acuerdo al Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de evaluación del impacto ambiental, en su artículo 5º inciso U Fracciones I y III y artículo 47.

Por lo que procedieronmos a realizar el recorrido de inspección y vigilancia en compañía del visitado y los testigos de asistencia antes señalados y que fueron designados por quien atiende la visita el [REDACTED] con carácter de Representante Legal del proyecto inspeccionado por el Polígono Autorizado en el Resolutive en donde se autoriza la autorización en materia de impacto ambiental para el proyecto antes descrito, siendo el siguiente:

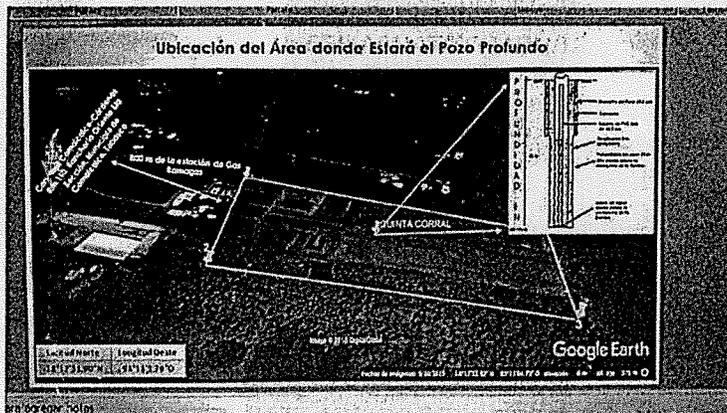
PUNTO	Coordenadas UTM:NAD27-ZN15	
	X	Y
1	476844.83	2013488.64
2	476776.75	2013306.11
3	477127.19	2013118.83
4	477180.87	2013252.90

En dicho polígono autorizado en el oficio resolutive se observaron las siguientes obras siendo las siguientes:  
03 estanques Rusticos de 25 m x 53 metros ocupando una superficie de 3,975 m<sup>2</sup>.  
02 estanques Rusticos de 28 m x 53 metros ocupando una superficie de 2,968 m<sup>2</sup>.  
01 Reservoirio o fosa de decantacion 22 metros x 60 metros con una superficie de 1,320 m<sup>2</sup>.  
01 Canal o Dren de Desagüe de 12 m x 350 metros con una superficie de 4,200 m<sup>2</sup>.

Cabe hacer mencion que dichas obras construidas no se observan en operación, es decir se encuentran abandonadas.



091



Para dichas obras construidas manifiesta el visitado que la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente Delegación Tabasco realizó inspección en el año 2013, generándose el Expediente Administrativo PFFPA/33.3/2C.27.5/0037-2013, emitiendo la Resolución Administrativa con fecha 06 de Mayo de 2014, y mediante la Resolución del Recurso de Revisión No. RR/00907/TAB/2014 de fecha 13 de Abril del año 2015, en donde se señala en el Resuelve Segundo se declara Nullidad Lisa y Llana de dicha Resolución Administrativa por lo que con fecha 29 de Julio de 2015 se emitió el Acuerdo de Archivo de dicho expediente Administrativo por parte de esta Procuraduría Federal.

Por lo que se procede a verificar los Términos y Condicionantes de la autorización en materia de impacto ambiental emitida mediante el oficio resolutivo SEMARNAT/SGPARN/147/2792/2017 de fecha 28 de agosto de 2017.

**TERMINO SEGUNDO.-** La presente resolución en Materia de Impacto Ambiental, se emite en referencia a los aspectos ambientales derivados de la ejecución del proyecto, denominado "CULTIVO DE TILAPIA EN ESTANQUERIA RUSTICA QUINTA CORRAL S.P.R. de R.L., de C.V.", a desarrollarse en la Ranchería ORIENTE Quinta Sección, en el municipio de Comalcalco, Tabasco; El proyecto consiste en la construcción de una granja de Tilapia (*Oreochromis niloticus*); para lo cual se autoriza la construcción de 17 estanques rústicos para la fase de engorda de Tilapia y 5 estanques circulares de concreto para aclimatación y manejo sanitario durante la fase operativa del cultivo, 1 reservorio o fosa de decantación, 1 bodega, 1 dormitorio y un pozo profundo, misma que ocupara una superficie de 41,738.56 m<sup>2</sup>. Con relación a dichas obras autorizadas no se observa ninguna en construcción. El proyecto se realizará en la Ranchería Oriente Quinta sección, del municipio de Comalcalco, Tabasco, en las siguientes coordenadas geográficas.

PUNTO	Coordenadas UTM:NAD27-ZN15	
	X	Y
1	476844.83	2013488.64
2	476776.75	2013306.11
3	477127.19	2013118.83
4	477180.87	2013252.90



**SEMARNAT**  
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES



**PROFEPA**  
PROCURADURÍA FEDERAL DE  
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

DELEGACION EN EL ESTADO DE TABASCO

INSPECCIONADO: QUINTA CORRAL S.P.R. DE R.L. DE C.V.

EXP. ADMVO. NUM: PFFA/33.3/2C.27.5/0002-19

ACUERDO No. PFFA/33.3/2C.27.5/0002-19/50

ACUERDO DE CIERRE

Infraestructura	Superficie (m <sup>2</sup> )
3 Estanques rústicos (25m x 53m cada uno)	3,975 m <sup>2</sup>
4 Estanques rústicos (25m x 55m cada uno)	5,500 m <sup>2</sup>
4 Estanques rústicos (20m x 55m cada uno)	4,400 m <sup>2</sup>
1 Estanques rústicos (33.5m x 55m cada uno)	1,842.5 m <sup>2</sup>
1 Estanques rústicos (32.5m x 55m cada uno)	1,787.5 m <sup>2</sup>
1 Estanques rústicos (30m x 55m cada uno)	1,650 m <sup>2</sup>
1 Estanques rústicos (37m x 55m cada uno)	2,035 m <sup>2</sup>
1 Estanques rústicos (34m x 55m cada uno)	1,870 m <sup>2</sup>
1 Estanques rústicos (31m x 55m cada uno)	6,600 m <sup>2</sup>
5 Estanques circulares de concreto (12m de diámetro)	656.5 m <sup>2</sup>
Reservorio o fosa de decantación (22m x 60m)	1,320 m <sup>2</sup>
Bodega (10m x 20m)	200 m <sup>2</sup>
Dormitorio con mingitorio (10m x 10m)	100 m <sup>2</sup>
Pozo Profundo	50 metros de profundidad

Con relación a Dicho Termino el Promovente Manifiesta que dichas obras y actividades se llevarán a cabo de acuerdo a lo descrito del oficio resolutivo SEMARNAT/147/2792/2017 de fecha 28 de Agosto 2017 y recibido el 29 de Agosto del mismo año. TERMINO SEGUNDO.- Con base en el artículo 49 primer párrafo del REIA, la presente autorización, tendrá vigencia de treinta (30) años, dentro de los cuales los primeros 17 meses serán para la preparación y construcción del proyecto, 26 años 7 meses para la etapa de operación y mantenimiento, y 2 años para la etapa de abandono del proyecto, de acuerdo al cronograma de actividades establecido en la MIA-P y en el presente resolutivo. El primer plazo iniciará a partir del día siguiente de recepción del presente oficio resolutivo y el segundo a partir del día en que la promovente realice la notificación de la conclusión del primero. Estas vigencias estarán sujetas al cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos en el presente oficio resolutivo y como consecuencia de ellos se seguirá garantizando la no afectación a los ecosistemas del área de estudio. Al respecto se tiene que el plazo para llevar a cabo la preparación del sitio y Construcción de los estanques inició a partir del día siguiente a la fecha de recepción siendo esta el 30 de Agosto del 2017 teniendo como fecha de terminación para la etapa de preparación del sitio y construcción de los estanques el 30 de Enero de 2019. TERMINO TERCERO.- La vigencia otorgada para el proyecto podrá ser renovada a solicitud de la promovente, previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con los Términos y Condiciones del presente resolutivo, así como de las medidas de prevención, mitigación, y/o compensación establecidas por el promovente en la MIA-P. Para lo anterior, deberá solicitar por escrito a esta Delegación Federal la aprobación de su solicitud, de forma previa los 10 días del vencimiento de la autorización, ya que de realizarlo de forma posterior, se considerara extinto su derecho de conformidad con el Artículo 11 fracción II de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo. La acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con los términos y condicionantes del presente resolutivo se amparara con el documento oficial emitido por la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco (PROFEPA) a través del cual, dicha instancia haga constar la forma como la promovente ha dado cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidos en la presente autorización, en caso contrario, no procederá dicha gestión. El Promovente mediante escrito de fecha. TERMINO CUARTO.- El promovente queda sujeto a cumplir con la obligación contenida en el Artículo 50 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, en caso de que se desista de realizar las obras y actividades, motivo de la presente autorización, para que esta Delegación Federal proceda, conforme a lo establecido en su fracción II y en su caso, determine las medidas que deban adoptarse a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente. La promovente se da por enterada que queda sujeto a cumplir con la obligación contenida en el Artículo 5º del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, y no desiste de realizar las obras y actividades. TERMINO QUINTO.- La presente resolución no autoriza la construcción, instalación, operación y/o ampliación de ningún tipo de infraestructura que no esté señalada en el Término Primero de presente oficio sin embargo, el promovente, en el caso supuesto que decida realizar modificaciones al proyecto, deberá solicitar la autorización respectiva a esta Delegación Federal, en los términos previstos en los

PROFEPA

PROFEPA

PROFEPA

Edo. de Tabasco  
Calle Felipe de Albornoz



# SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES



# PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE  
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE TABASCO

INSPECCIONADO: QUINTA CORRAL S.P.R. DE R.L. DE C.V.

EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/33.3/2C.27.5/0002-19

ACUERDO No. PFFPA/33.3/2C.27.5/0002-19/50

ACUERDO DE CIERRE

092

artículos 28 del reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, con la información que permita a esta autoridad, analizar si el o los cambios decididos no causarían desequilibrios ecológicos, ni rebasarán los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente que le sean aplicables, así como lo establecido en los Términos y Condiciones del presente oficio. Para lo anterior, el promovente deberá notificar dicha situación a esta delegación Federal, previo al inicio de las actividades señaladas en la presente resolución, la solicitud contendrá un resumen general de los subproyectos, con su ubicación y condiciones ambientales presentes al momento de la solicitud. La promovente se da por enterada que la resolución solo autoriza las obras y actividades que están señaladas en el Término PRIMERO y por el momento no pretende llevar a cabo obra o actividad diferente a la autorizada, por sí o por terceros, directa o indirectamente vinculado al proyecto. TERMINO SEXTO.- De conformidad con el artículo 35 último párrafo de la LGEEPA y 49 del REIA, la presente resolución se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las obras y actividades descritas en su Término PRIMERO para los proyecto, sin perjuicio de lo que determinen las autoridades locales y federales en el ámbito y centro de su jurisdicción, quienes determinarán las diversas autorizaciones, permisos y licencias, entre otros, que se refieren para la realización de las obras y actividades del proyecto en referencia. Se tramitaran demás Permisos y Autorizaciones que sean necesarios para que se pueda realizar las actividades del proyecto. TERMINO SEPTIMO.- De conformidad con lo dispuesto por el párrafo cuarto, fracción II del artículo 35 de la LGEEPA y artículo 47 primer párrafo del REIA, esta Delegación Federal establece que la realización de las obras y actividades que comprende el proyecto, estarán sujetas a la descripción contenida en la MIA-P y los planos incluidos en estas, así como a lo dispuesto en la presente resolución conforme a las siguientes: La promovente se da por enterada y establece que la realización de las obras y actividades que comprenden el proyecto, están sujetas a la descripción contenida en la MIA-P, y los planos presentados. CONDICIONANTES El promovente deberá: 1.-Con base en lo estipulado en los artículos 28 de la LGEEPA y 44 fracción III del REIA, deberá cumplir con todas y cada una de las medidas prevención, mitigación y/o compensación que propuso en la MIA-P las cuales son viables de ser instrumentadas y congruentes con la protección al ambiente de la zona de estudio del proyecto evaluados, así como los Criterios de Regulación del Programa Estatal de Ordenamiento Ecológico del Estado de Tabasco; y Normas Oficiales Mexicanas aplicables al proyecto, por lo que la promovente deberá mostrar evidencia de su ejecución dentro del programa de monitoreo y vigilancia ambiental señalado en la Condicionante 2 del presente oficio resolutivo. El visitado presenta el Primer informe anual de cumplimiento de términos y condicionantes por medio del cual se da cumplimiento El Programa de Vigilancia ambiental el cual es supervisado por un profesionista capacitado que fungirá como supervisor ambiental y que será contratado por el promovente, con la finalidad de verificar el cumplimiento de las medidas propuestas en el presente estudio y aquellas que sean indicadas en el Resolutivo de Impacto Ambiental emitido por la SEMARNAT, bajo la supervisión de la PROFEPA, autoridad competentes de la verificación del cumplimiento de Términos y Condicionantes del oficio resolutivo. 2.-De conformidad con lo que estipula el penúltimo párrafo del Artículo 35 de la LGEEPA y 51 del REIA que faculta a esta Secretaría para exigir el otorgamiento de seguros o garantías respecto del cumplimiento de las condicionantes establecidas en las autorizaciones, cuando en los lugares en los que ... especies de flora y fauna silvestre o especies endémicas, amenazadas, en peligro de extinción o sujetas a protección especial..., toda vez que en el área del proyecto y su área de influencia existen cuatro especies de fauna en categoría de riesgo conforme a la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, Protección Ambiental-especies nativas de México de flora y fauna silvestre-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo, dos en estatus de Sujetas a Protección Especial (Aratinga nana e Iguana iguana) y dos categorías de Amenazadas (Boa constrictor y Aramus guaranón) la promovente deberá en un plazo de treinta días hábiles posteriores a la recepción del presente resolutivo presentar a esta Delegación la propuesta de garantía debidamente justificada, para su análisis y validación de manera previa al inicio de cualquier obra o actividad del proyecto, una vez validada la promovente deberá implementarla, acatando lo establecido en los artículos 53 y 54 del REIA. El tipo y monto de la garantía se soportará en un Estudio Técnico Económico (ETE), que respalde los costos de la realización de las estrategias de control, mitigación y compensación ambiental, establecidas para el proyecto, incluyendo un desglose del monto por anualidad que se requiere para realizar todas y cada uno de los programas, planes y acciones ambientales considerados en el oficio resolutivo, así como de las medidas de prevención y compensación propuestas en la MIA-P por la promovente, especificando los conceptos a realizar y el equipo y/o material requerido, así como el monto que le corresponde a cada uno de ellos de manera individual. El ETE será revisado y en su caso avalado por esta Secretaría, de conformidad con lo establecido en el artículo 52 del REIA. Así mismo, se comunica a la promovente que una vez aprobada la propuesta de garantía requerida, y de manera previa al inicio de las





**SEMARNAT**  
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES



**PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE**  
**PROFEPA**  
PROCURADURÍA FEDERAL DE  
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

**DELEGACION EN EL ESTADO DE TABASCO**

INSPECCIONADO: QUINTA CORRAL S.P.R. DE R.L. DE C.V.

EXP. ADI-MVO. NUM: PFFPA/33.3/2C.27.5/0002-19

ACUERDO No. PFFPA/33.3/2C.27.5/0002-19/50

ACUERDO DE CIERRE

obras y actividades del proyecto, deberá ingresar el documento original mediante el cual se ratifique el monto validado se encuentra asegurado por la compañía certificada para tales fines y a favor de la Tesorería de la Federación. El promovente presente escrito de fecha 12 de septiembre de 2017 por medio del cual presenta dicho programa el cual presenta fecha de recibido por parte de la SEMARNAT y PROFEPA con fecha 04 de octubre del 2017, del cual se anexa copia fotostatica a la presente acta, hasta la fecha no se a recibido la autorización de dicha fianza por parte de SEMARNAT. 3.-Con fundamento en lo establecido en los artículos 45 fracción II y 48 del REIA, el promovente deberá cumplir con lo siguiente: a).- Debido a la vulnerabilidad del sitio donde se pretende desarrollar el proyecto y de acuerdo al Programa de Ordenamiento del Estado de Tabasco vigente, la promovente está obligada a: ·Prevenir, minimizar o reparar los daños que las obras o actividades del proyecto causen al ambiente, así como a asumir los costos que dicha afectación implique. La promovente se da por enterada y cumplirá con las medidas de prevención y/o compensación que se propuso en la MIA-P y reparara los daños ocasionados al ambiente por la realización del proyecto así como asumira los costos que esto implique en caso de alguna afectacion al ambiente. b).-La promovente en un plazo de tres meses posteriores a la recepción del presente resolutivo, deberá presentar ante el Instituto de Protección Civil del Estado de Tabasco con fundamento en el artículo 84, 85 y 86 de la Ley general de Protección Civil, artículo III del Reglamento de la Ley citada, y los artículos 21, 23 fracción XXII inciso d, g y j; 34 fracción III, y 45 de la Ley de Protección Civil del Estado de Tabasco, un Análisis de Riesgo del proyecto, con la finalidad de cumplir con todas y cada una de las condiciones establecidas por ese Instituto; debiendo presentar a esta autoridad copia del acuse de recibido de dicho documento por parte del Instituto de Protección Civil, en un plazo de cinco días hábiles contados a partir de su entrega. El promovente presenta escrito de fecha 19 de Diciembre de 2018 Y recibido por la semarnat con la misma fecha, por medio del cual presenta copia del acuse de recibido del analisis de Riesgo ante el Instituto de Protección Civil del Estado el cual se presento ante este instituto con fecha 26 de Noviembre de 2018. Así mismo presenta el escrito de fecha 27 de Noviembre de 2017 en el cual se observa los sellos de la SEMARNAT Y PROFEPA con fecha 28 de Noviembre 2017 por medio del cual Presenta el Programa Interno de Protección Civil. c).-Presentar a esta Delegación Federal, en un plazo de treinta días hábiles posteriores a la recepción del presente resolutivo, los siguientes programas: 1) Programa de Respuesta e Inundaciones; dicho programa deberá contemplar entre otra información la siguiente: ·Describir las acciones que se tomaran cuando por la presencia de algún evento meteorológico u otro factor, se presenten inundaciones, que puedan provocar afectaciones al ambiente. El promovente presente escrito de fecha 12 de septiembre de 2017 por medio del cual presenta dicho programa el cual presenta fecha de recibido por parte de la SEMARNAT y PROFEPA con fecha 04 de octubre del 2017, del cual se anexa copia fotostatica a la presente acta. 2) Programa de Rescate y Reubicación de Fauna; dicho programa deberá contemplar entre otra información la siguiente: ·Áreas de reubicación y las acciones que se tomarán en cuenta para garantizar la sobrevivencia de los individuos reubicados (Fauna). ·Precisar los criterios técnicos y biológicos que serán aplicados para la selección de las áreas destinadas para la reubicación de los individuos (fauna). ·Justificación de las técnicas seleccionadas para realizar el rescate de los individuos por especie. ·Calendarización de actividades y acciones a desarrollar. ·Medidas de mitigación o compensación adicionales derivadas de los posibles impactos originados por la aplicación de dicho programa. El promovente presente escrito de fecha 12 de septiembre de 2017 por medio del cual presenta dicho programa el cual presenta fecha de recibido por parte de la SEMARNAT y PROFEPA con fecha 04 de octubre del 2017, del cual se anexa copia fotostatica a la presente acta. 3) Presentar a esta Delegación Federal, en un plazo de treinta días hábiles posteriores a la recepción del presente resolutivo, un Programa de Prevención de Derrames, Manejo de Aceites o Combustibles y de Mitigación en caso de un Derrame; dicho programa deberá contemplar entre otra información la siguiente: ·Descripción de los materiales y/o residuos peligrosos que se manejen o generen; ·Descripción general de los riesgos, en caso de accidente, derrame, explosión u otro; ·Caracterización del medio y tipificación de contingencias, riesgos y acciones a realizar en cada caso. ·Indicadores para medir el éxito de las medidas instrumentadas. ·Acciones preventivas, y durante la contingencia de un derrame de aceite y/o combustible. ·Método de contención y de eliminación del vertido/derrame de aceite y/o combustible. ·Método de remediación del cuerpo de agua y/o suelo contaminado. ·Disposición del material para combatir un derrame de aceite y/o combustible. ·Forma de difusión entre el Personal implicado en las operaciones del proyecto y para el combate a la contingencia. ·Cronograma de Actividades de las acciones preventivas y manejo de aceites y/o combustible. El promovente presente escrito de fecha 12 de septiembre de 2017 por medio del cual presenta dicho programa el cual presenta fecha de recibido por parte de la SEMARNAT y PROFEPA con fecha 04 de octubre del 2017, del cual se anexa copia fotostatica a la presente acta. 4) Presentar a esta Delegación Federal, en un plazo de treinta días hábiles posteriores a la recepción del presente resolutivo, la adecuación del Programa

PROFEPA  
6



**SEMARNAT**  
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES



PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE TABASCO

INSPECCIONADO: QUINTA CORRAL S.P.R. DE R.L. DE C.V.

EXP. ADMVO. NUM: PFFA/33.3/2C.27.5/0002-19

ACUERDO No. PFFA/33.3/2C.27.5/0002-19/50

ACUERDO DE CIERRE

098

de Mantenimiento Preventivo y Correctivo del Equipo y Maquinaria a utilizar, en el cual deberá contemplar entre otra información la siguiente: •Técnicas para evitar fuga de aceites, grasas y/o combustible al suelo. •Calendarización del Programa. El promovente presente escrito de fecha 12 de septiembre de 2017 por medio del cual presenta dicho programa el cual presenta fecha de recibido por parte de la SEMARNAT y PROFEPA con fecha 04 de octubre del 2017, del cual se anexa copia fotostatica a la presente acta. 5) Presentar a esta Delegación Federal, en un plazo de treinta días hábiles posteriores a la recepción del presente resolutivo, un Programa de Manejo y Disposición Final de los Residuos Peligrosos; que tenga como objetivo establecer un sistema integral de residuos peligrosos generados durante el desarrollo del proyecto en todas sus etapas, que incluya minimización, alternativas de almacenamiento, recolección, transporte, tratamiento, disposición final y capacitación; buscando mitigar el impacto de las actividades en el medio ambiente y dar alternativas de mejoramiento en la disposición de residuos peligrosos generados, dicho programa deberá contemplar entre otra información la siguiente: •Identificación y envasados de los Residuos Peligrosos, •Almacenamiento Temporal y Seguridad del almacén, •Bitácora del Almacén Temporal, •Recolección, Transporte Interno y Disposición Final de los Residuos Peligrosos. El promovente presente escrito de fecha 12 de septiembre de 2017 por medio del cual presenta dicho programa el cual presenta fecha de recibido por parte de la SEMARNAT y PROFEPA con fecha 04 de octubre del 2017, del cual se anexa copia fotostatica a la presente acta. d).- Derivado del Criterio de Regulación Ecológica 36G del POEET, la promovente deberá presentar un Programa de recirculación del agua en el cultivo, con la finalidad de garantizar su disponibilidad, su uso, reúso y calidad para su utilización. Mediante escrito de fecha 19 de diciembre de 2018, presentado ante la SEMARNAT el programa de recirculación del agua en el cultivo el cual presenta sello de recibido por parte de la SEMARNAT con fecha 19 de diciembre de 2018. e).- La promovente, deberá observar y dar cumplimiento a la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, su Reglamento y demás disposiciones en la materia, con respecto a su generación y/o manejo de residuos peligrosos, materiales peligrosos y/o residuos sólidos urbanos. f).- El área de almacén temporal de residuos peligrosos, deberá cumplir con las especificaciones que establece la Ley General para la prevención y Gestión Integral de los Residuos y su Reglamento. Con relación a dicho punto se le informa al promovente del cumplimiento de dicha ley y su Reglamento cuando se genere cualquier residuo peligroso. En este momento no se observa la generación o almacenamiento de ningún residuo peligrosos o sólidos urbanos. g).- El área de almacenamiento (de combustible, grasas o aceites), deberá cumplir con un dique de seguridad y una cubierta de geo membrana, para que en casos de derrames accidentales, el material puede contenerse. En este momento de la visita no se observa la generación de residuos peligrosos para lo cual manifiesta el visitado que cuando se generen cumplirá con todas las medidas de seguridad establecidas en la Ley Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, su Reglamento y demás disposiciones en la materia, con respecto a su generación y/o manejo de residuos peligrosos, materiales peligrosos y/o residuos sólidos urbanos. h).-Para la etapa de abono del sitio, deberán retirar toda la infraestructura acuícola construida. Dicho punto se le informa al visitado el cual manifiesta que al Término de dicha autorización realizara el retiro de todas las obras construidas. i).- Queda prohibido a la promovente. •Realizar cualquier obra o actividad del proyecto, si no cuenta previamente con el cumplimiento de solicitados en el presente Condicionante 2 y 3 inciso c). •Almacenar combustible en la caseta de vigilancia. •Derramar o verter en cualquier sitio lubricantes, grasas, aceites, aguas residuales y todo material que pueda dañar o contaminar el suelo y la vegetación nativa. •Actividades de compra, venta, captura, colecta, comercialización, tráfico o caza de los individuos de especies de flora y fauna silvestres terrestres presentes en la zona del proyecto o sus inmediaciones, durante las diferentes etapas que comprende el proyecto. Será responsabilidad de la promovente adoptar las medidas que garanticen el cumplimiento de esta disposición; además, será responsable de las acciones que en contrario realicen sus trabajadores o empresas contratistas. •Disponer en cualquier sitio residuos sólidos o peligrosos, evitando la contaminación del suelo, por lo que los residuos generados durante todas las etapas de realización del proyecto, deberán ser manejados y dispuestos de conformidad con la legislación federal, estatal y/o municipal aplicable a la materia. Con relación adichas prohibiciones se les hace del conocimiento al visitado el cual manifiesta de las cumplirá, y se las hará saber al personal que laborara en el proyecto. **TERMINO OCTAVO:** La promovente deberá presentar ante la delegación Federal de la PROFEPA en el estado de Tabasco, el Cumplimiento de los Términos y Condicionantes con copia del acuse de recibido a esta Delegación Federal, que contenga la evidencias de su presentación en dicha Procuraduría. Los reportes antes citados deberán ser presentados con una periodicidad anual durante la vida útil del proyecto, salvo que en otros apartados de este resolutivo de indique lo contrario. Cabe señalar que los reportes antes señalados no deberán ser considerados como informes enunciativos, sino como un ejercicio documental del análisis y validación de la eficacia de las medidas establecidas en la presente resolución, así como de las propuestas por la promovente en el MIA-7





**SEMARNAT**  
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

**PROFEPA**  
PROCURADURÍA FEDERAL DE  
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

**PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE**

**DELEGACION EN EL ESTADO DE TABASCO**

INSPECCIONADO: QUINTA CORRAL S.P.R. DE R.L. DE C.V.

EXP. ADMVO. NUM: PFFA/33.3/2C.27.5/0002-19

ACUERDO No. PFFA/33.3/2C.27.5/0002-19/50

ACUERDO DE CIERRE

P del proyecto. Es decir, deben incluir la evidencia documental de su aplicación y cumplimiento. El promovente presenta el escrito de fecha 10 de enero de 2019 por medio del cual presenta el primer informe de cumplimiento el cual fue recibido por la PROFEPA y la SEMARNAT con fecha 10 y 11 de enero de 2019.

**TERMINO NOVENO.-** La presente resolución a favor de la promovente es personal. Quedando la Promovente sujeta a cumplir con la obligación contenida en el presente Resolutivo. Así mismo, esta delegación federal dispone en caso de que la promovente pretenda transferir la titularidad de la resolución, deberá comunicarlo por escrito a esta Unidad Administrativa anexando el acuerdo de voluntades o convenio de transferencia de derechos y obligaciones, acreditando la personalidad jurídica de ambas partes. Se le hace del conocimiento al promovente y no ha realizado la transferencia de la titularidad de dicho proyecto.

**TERMINO DECIMO.-** De conformidad con el artículo 49 segundo párrafo del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, la promovente deberá dar aviso a la Secretaría del inicio y conclusión de cada una de las Etapas contemplada, en el Termino Segundo para el proyecto, en un plazo no mayor a 30 días posteriores a su ejecución. Con copia a la Procuraduría federal de Protección al Ambiente Delegación Tabasco, para que esa Procuraduría tenga los elementos necesarios para realizar los actos de Inspección de acuerdo a lo establecido en la LGEEPA. Como no han realizado el inicio de actividades no ha dado aviso de inicio.

**TERMINO DECIMO PRIMERO.-** La promovente será la única responsable de garantizar por sí, o por los terceros asociados al proyecto la realización de las acciones de mitigación, restauración y control de todos aquellos impactos ambientales atribuibles al desarrollo de las obras y actividades del proyecto, que no hayan sido considerados por el mismo, en la descripción contenida en la MIA-P presentada. En caso de que las obras y actividades autorizadas pongan en riesgo u ocasionen afectaciones que llegasen a alterar los patrones de comportamiento de los recursos bióticos y/o algún tipo de afectación, daños o deterioro sobre los elementos abióticos y/o algún tipo de afectación, presentes en el sitio del proyecto, así como en su área de influencia, la Secretaría podrá exigir la suspensión de las obras y actividades autorizadas para el mismo, así como la instrumentación de programas de compensación además de alguna o algunas de las medidas de seguridad previstas en el artículo 170 de la LGEEPA. Se le hace del conocimiento dicho termino el cual manifiesta tener conocimiento de dicho termino.

**TERMINO DECIMO SEGUNDO.-** La SEMARNAT, a través de la PROFEPA, vigilará el cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos en el presente instrumento y de las medidas establecidas por la promovente en la MIA-P, así como los ordenamientos aplicables en Materia de Impacto Ambiental. Para ello ejercerá, entre otras, las facultades que le confieren los artículos 55, 59 y 61 del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental. Manifiesta estar enterado que la PROFEPA vigilara el cumplimiento de los Terminos y Condicionantes establecidas en dicha autorización.

**TERMINO DECIMO TERCERO.-** Esta Autorización podrá ser suspendida o revocada, cuando la Gravedad de la Infracción lo amerite, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 171 fracción V de la LGEEPA. El promovente se compromete a cumplir con lo que estipule la Ley, Sus Reglamentos y las disposiciones que de ella emanen en caso de lo contrario acataran lo que la Secretaría determine.

**TERMINO DECIMO CUARTO.-** La promovente deberá mantener en su domicilio registrado en la MIA-P, así como en el sitio donde se pretende realizar el proyecto, copias respectivas, de la MIA-P, así como de la presente resolución, para efectos de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera. La promovente mantendrá en su domicilio Registrado en la MIA-P como en el sitio del Proyecto Copia de MIA-P y del Presente Resolutivo.

**TERMINO DECIMO QUINTO.-** Se hace del conocimiento de la promovente, que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la LGEEPA, su Reglamento en Materia de Evaluación de Impacto Ambiental y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, es expedido sujetándose a las disposiciones relativas al procedimiento administrativo previstas en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA) y podrá ser impugnada mediante el recurso de revisión, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación ante esta Delegación Federal, quien en su caso, acordará su admisión y el otorgamiento o denegación de la suspensión del acto recurrido, conforme a lo establecido en los artículos 176 de la LGEEPA, y 3, fracción XV, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo. La promovente no impugnó la presente resolución emitida, ya que se cumplirá con todo lo establecido en ella y en la MIA-P.

**TERMINO DECIMO SEXTO.-** Notificar de la presente resolución a la Delegación Federal de la PROFEPA en el Estado de Tabasco, de conformidad con lo previsto en los artículos 19 y 69 del Reglamento Interno de la SEMARNAT. La Promovente se da por enterado que el presente oficio resolutivo se notificara a la PROFEPA.

**TERMINO DECIMO SEPTIMO.-** Con fundamento en los artículos 167 Bis de la LGEEPA 35, 36 y demás relativos y aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo. Notifíquese personalmente y/o Correo certificado al C. Selvil en su carácter de representante legal de la promovente con domicilio ubicado en Carretera Federal No. 187, Km. 9 Interior 1525, Ranchería el Bellote ( Miguel de la Madrid), Paraiso, Tabasco, con el número telefónico



**SEMARNAT**

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES



**PROFEPA**

PROCURADURÍA FEDERAL DE  
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

DELEGACION EN EL ESTADO DE TABASCO

INSPECCIONADO: QUINTA CORRAL S.P.R. DE R.L. DE C.V.

EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/333/2C.27.5/0002-13

ACUERDO No. PFFPA/33.3/2C.27.5/0002-19/50

ACUERDO DE CIERRE

089

9933995627, y correo electrónico adhara@ecologiaambiental.com. El promovente recibió la notificación del presente oficio Resolutivo el día 29 de Agosto de 2017.

III.- Por lo que del análisis realizado al acta de inspección No. 27/SRN/IA/002/2019 de fecha siete de febrero del año dos mil diecinueve, así como a la totalidad de constancias y elementos probatorios ofrecidos por el inspeccionado durante el presente procedimiento, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, ha tenido a bien determinar las siguientes conclusiones.

**CONCLUSIONES:**

Que de los considerandos que anteceden se desprende que de la visita de inspección a la QUINTA CORRAL S.P.R. DE R.L. DE C.V., no existieron irregularidades a la normatividad ambiental que dieran origen a procedimiento administrativo, toda vez que el [REDACTED] en su carácter de representante legal demostró que está dando cumplimiento al oficio resolutivo SEMARNAT/SGPARN/147/2792/2017 de fecha 28 de agosto de 2017, para el proyecto denominado "CULTIVO DE TILAPIA EN ESTANQUERIA RUSTICA QUINTA CORRAL S.P.R. DE R.L. DE C.V.", ubicado en la Ranchería Oriente Quinta sección, del municipio de Comalcalco, Estado de Tabasco, el cual fue firmado por el Lic. Luis Alberto López Carbajal, entonces Delegado de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) en el Estado de Tabasco. En razón de lo anterior y tomando en consideración que el acta de inspección es un documento público en el cual por su simple hecho de realizarse en ejercicio de las funciones por servidor público con estricto apego a sus funciones, se presume de válido en consecuencia, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, al encontrarse ante un caso de cumplimiento de requisitos de Ley en el acto administrativo; ordena el archivo definitivo de este procedimiento, solo por lo que hace a los actos administrativos que originaron el acta de inspección de fecha siete de febrero del año dos mil diecinueve; por las razones antes expuestas, ordenándose se agregue un tanto del presente al expediente al de la causa administrativa en que se actúa.

I.- En vista que con los anteriores elementos de prueba que corren agregados al expediente al rubro citado y del análisis contenido en el considerando II del presente acuerdo, con fundamento en lo establecido por los artículos 57 fracción I y 59 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y artículo 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, es procedente ordenar:

A).- Se ordena notificar personalmente a la QUINTA CORRAL S.P.R. DE R.L. DE C.V., misma que surtirá sus efectos legales en el momento en que se notifique totalmente la presente resolución.

Por lo antes expuesto y fundado esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de Tabasco, procede a resolver en definitiva y:

**RESUELVE:**

PRIMERO.- Que del acta de inspección No. 27/SRN/IA/002/2019 de fecha siete de febrero del año dos mil diecinueve, se desprende que no existen violaciones a las leyes ambientales vigentes, por lo que se ordena dar por concluido el presente procedimiento únicamente en lo que respecta a los hechos asentados en el acta de inspección referida y con fundamento en el artículo 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo se ordena el archivo definitivo del presente expediente.

SEGUNDO.- Se hace del conocimiento a la QUINTA CORRAL S.P.R. DE R.L. DE C.V., que la Delegación de esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, podrá realizar nueva visita de inspección y/o verificación según sea el caso, a la negociación antes mencionada, a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la legislación ambiental, Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones a fines de materia:



[Handwritten signature]



**SEMARNAT**  
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES



**PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE**

**DELEGACION EN EL ESTADO DE TABASCO**

INSPECCIONADO: QUINTA CORRAL S.P.R. DE R.L. DE C.V.

EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/33.3/2C.27.5/0002-19

ACUERDO No. PFFPA/33.3/2C.27.5/0002-19/50

ACUERDO DE CIERRE

TERCERO.- Hágase del conocimiento a la QUINTA CORRAL S.P.R. DE R.L. DE C.V., que la presente resolución, es definitiva en la vía administrativa y contra la misma es procedente el recurso de revisión, mismo que podrá ser presentado dentro del término de quince días hábiles contados a partir de la formal notificación de la presente resolución.

CUARTO.- Túrnese copia del presente acuerdo a la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, para su conocimiento.

QUINTO.- En cumplimiento del Decimoséptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día treinta de septiembre del año dos mil cinco, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en el artículo 18 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la ley. La Delegación de esta Procuraduría en el Estado de Tabasco, es responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en la calle Ejido sin número esquina con Miguel Hidalgo, Colonia Tamulté de las Barrancas, C. P. 86150, de la ciudad de Villahermosa, Tabasco.

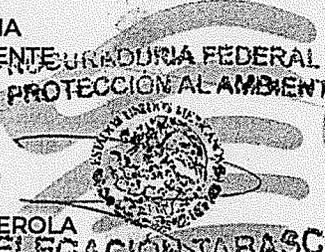
SEXTO.- Notifíquese personalmente o por correo certificado a la QUINTA CORRAL S.P.R. DE R.L. DE C.V., en el domicilio ubicado en la carretera Cárdena - Comalcalco Km. 150, Ranchería Oriente 5ta. sección del Municipio de Comalcalco, Estado de Tabasco; copia con firma autógrafa del presente acuerdo.

Así lo proveyó y firma

ATENTAMENTE  
DELEGADO DE LA PROCURADURIA  
FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE  
EN EL ESTADO DE TABASCO

M. TRO. JOSE TRINIDAD SANCHEZ NOVEROLA

DELEGACION TABASCO



L. JAROL CAL MCRO

